



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3481/2025**

Sujeto Obligado: **Metrobús**

Comisionado Ponente: **Julio César Bonilla Gutiérrez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **diez de diciembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaría Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EIMA/EATA

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA PRESIDENTA

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.3481/2025

Sujeto Obligado:
Metrobús

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla Gutiérrez

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco.

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Solicitó copia en versión pública de los informes de cumplimiento contractual, elaborados por el área de Compras entre enero de 2020 a octubre de 2025.

Por la falta de gestión a su solicitud de información
a las unidades administrativas competentes.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta impugnada

Palabras clave: Informes de cumplimiento contractual, Falta de gestión de la solicitud de información, falta de búsqueda exhaustiva, Respuesta incompleta, exhaustividad.

ÍNDICE

GLOSARIO	3
I. ANTECEDENTES	4
II. CONSIDERANDOS	7
1. Competencia	7
2. Requisitos de Procedencia	7
3. Causales de Improcedencia	8
4. Cuestión Previa	9
5. Síntesis de agravios	9
6. Estudio de agravios	9
III.EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN	16
IV. RESUELVE	17

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Metrobús

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3481/2025

SUJETO OBLIGADO:
METROBÚS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a diez de diciembre de dos mil veinticinco².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3481/2025**, interpuesto en contra de Metrobús, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR la respuesta impugnada**, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El dieciséis de octubre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090172325000416, en la que requirió lo siguiente:

“Solicito copia en versión pública de los informes de cumplimiento contractual, elaborados por el área de Compras entre enero de 2020 a octubre de 2025..” (Sic)

II. El veintinueve de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado notificó el oficio No. MB/DEAF/GCHYRM/JUDCyCM/ 226/2025, de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, signado por el Jefe de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, con el cual da respuesta a la solicitud de información señalando lo siguiente:

¹ Con la colaboración de Elizabeth Idaiana Molina Aguilar

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

“
...

ÚNICO. Por cuanto ve a las siguientes preguntas:

"Solicito copia en versión pública de los informes de cumplimiento contractual, elaborados por el área de Compras entre enero de 2020 a octubre de 2025." (SIC)

Del análisis realizado a la solicitud de información transcrita, es posible establecer que la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales no cuenta con facultades y/o atribuciones para realizar informes de cumplimiento contractual de conformidad al Manual Administrativo de Metrobús.

Por lo anterior, toda vez que la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, no tienen facultades y atribuciones para realizar informes de cumplimiento contractual, toda vez que las áreas requirentes son los administradores de los mismos, por lo cual resulta ser inexistente, al no tener la obligación normativa de generarla ni la obligación de poseerla, ni elementos de convicción que permitan suponer que se cuenta con la información, conforme al Criterio 7/17 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice:

Criterio 7/17. Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. Si no tenemos la obligación normativa, ni elementos de convicción que permitan suponer que contamos con la información requerida por las personas solicitantes, no será necesario que el Comité de Transparencia confirme su inexistencia.

Lo anterior, se informa de conformidad con lo establecido en los artículos 211 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra reza:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Artículo 219. Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

..." (Sic)

III. El treinta de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad, agraviándose de lo siguiente:

“la solicitud fue turnada solo al área de compras solamente y no al área encargada de supervisar el cumplimiento contractual de los contratos celebrados por Metrobús, por lo que no especifica cual es el área a cargo de la información solicitada y su respectivo pronunciamiento” (Sic).

IV. Por acuerdo del cuatro de noviembre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El diecinueve de noviembre se recibieron, en la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del Sujeto Obligado a través de los cuales manifestó lo que a su derecho convino, reiterando el contenido de su respuesta.

VI. Por acuerdo del cinco de diciembre de dos mil veinticinco, el Comisionado Ponente dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, tuvo por presentado al Sujeto Obligado realizando alegatos, asimismo, dio cuenta de que la parte recurrente no manifestó lo que a su derecho convenía.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es

competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI y XXII, 214, párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253, de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracciones IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237, de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna dado que la respuesta **fue notificada el veintinueve de octubre** de dos mil veinticinco, por lo que, el plazo para interponer el recurso de revisión **transcurrió del treinta de octubre al veinte de noviembre**, lo anterior descontándose los sábados, domingos, así como el día 17 de noviembre; al ser considerados inhábiles de conformidad con el acuerdo 6091/SO/04-12/2024, de fecha doce de diciembre de dos mil veinticuatro, mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, correspondientes al año 2025 y enero de 2026.

En ese sentido, al haberse presentado **el treinta de octubre, es decir el primer día hábil** que tenía para presentar el recurso de revisión, **es claro que fue interpuesto en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁴.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia o sobreseimiento y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia o su normatividad supletoria, por lo que, resulta procedente realizar el análisis de fondo del asunto que nos ocupa.

CUARTO. Cuestión Previa:

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

a) Solicitud de Información: La solicitante requirió copia en versión pública de los informes de cumplimiento contractual, elaborados por el área de Compras entre enero de 2020 a octubre de 2025.

b) Respuesta del Sujeto Obligado: El Sujeto Obligado, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, informó que no cuenta con facultades y/o atribuciones para realizar informes de cumplimiento contractual toda vez que las áreas requerentes son las administradoras de los mismos, por lo que no tiene la obligación de generarla ni poseerla, ello de conformidad con su Manual Administrativo.

c) Manifestaciones de las partes. En la etapa procesal mencionada, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta, señalando que la Jefatura de Unidad Departamental de Compras no tiene facultades y atribuciones para elaborar informes de cumplimiento contractual, solicitando que en el presente caso se confirme la respuesta impugnada.

d) Síntesis de agravios. La parte recurrente se inconformó por la falta de exhaustividad de la búsqueda de la información, al no turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes.

SEXTO. Estudio del agravio Al tenor del *único agravio* hecho valer por la parte recurrente, consistente en la falta de exhaustividad de la búsqueda de la información, al no turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes, se considera necesario precisar que la Ley de Transparencia, en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada,

administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, **con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.**

- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.
- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que **sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos.** Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

La normatividad previamente detallada, establece que el derecho de acceso a la información pública es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta de manera general, como **todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona,** máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.

En este contexto, se debe destacar que **se considera como información pública todo documento, expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas que obren en los archivos de los Sujetos Obligados.**

Ahora bien, en el presente caso se observa que el motivo de inconformidad de la parte recurrente versó en que el Sujeto Obligado no realizó de manera exhaustiva la búsqueda de la información, al no turnar la solicitud a la totalidad de las unidades administrativas competentes.

En ese sentido y para efectos de verificar si el Sujeto Obligado realizó la debida gestión a la solicitud de información, se procede a revisar el Manual Administrativo del Metrobús, el cual establece lo siguiente:

PUESTO: Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales

Atribuciones Específicas:

Estatuto Orgánico de “Metrobús”, Organismo Público Descentralizado

Artículo 31.- Obligaciones y facultades de la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales.

I.- Definir, establecer y difundir las políticas y lineamientos a los que deban ajustarse los sistemas de planeación, difusión, evaluación y administración de riesgos de los recursos humanos y materiales del Organismo, de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

II.- Diseñar, proponer y realizar estrategias de control de los recursos humanos y materiales del organismo orientadas a apoyar los programas de desarrollo en el corto, mediano y largo plazo, instruir al inferior jerárquico para la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requieran las distintas áreas del Organismo para su operación a través de licitaciones públicas, invitaciones a cuando menos tres proveedores, adjudicándose al proveedor que ofrezca las mejores condiciones, de conformidad con las normas y disposiciones legales;

III.- Planear, organizar, dirigir y coordinar la planificación de todas las plantillas de personal de las diferentes áreas que integran el Organismo Metrobús e instruir para elaborar y supervisar el control de movimientos de altas y bajas de personal de Metrobús.

- IV.- Determinar las directrices, normas y criterios técnicos que permitan la preparación adecuada y uniforme de las necesidades de personal de las distintas áreas del Organismo;
- V.- Definir y difundir las políticas y lineamientos para regular la aplicación de los recursos humanos y materiales asignados al Organismo, así como la autorización de la plantillas y programas especiales y extraordinarios ante la Dirección General de Personal y Desarrollo Administrativo, de conformidad con las leyes, reglamentos, lineamientos y disposiciones aplicables en la materia;
- VI.- Planear, organizar y vigilar el funcionamiento de los sistemas de timbrado y comités de evaluación de metas instituciones relativas a los recursos humanos y materiales en el Organismo;
- VII.- Dirigir las relaciones institucionales con el sector coordinador en materia de los recursos humanos, materiales de compras y adquisiciones del Organismo;
- VIII.- Definir, establecer, operar y supervisar los sistemas relativos a los controles de recursos humano, materiales y adquisiciones, así como las normas y controles de revisión de anexos técnicos, procesos de integración, cuadros comparativos que se sujetarán las unidades administrativas del Organismo;

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales

- Realizar la contratación de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios que requieran las distintas áreas del Organismo para su operación a través de las diferentes modalidades de contratación (Licitación pública, Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores y Adjudicación Directa), adjudicándose al que ofrezca las mejores condiciones al Organismo, de conformidad con las normas y disposiciones legales vigentes.
- Recibir, analizar, registrar, y controlar las requisiciones de bienes y servicios requeridos por las diversas áreas que conforman Metrobús, para el desarrollo de sus funciones, realizando para tal efecto los trámites de autorización ante las instancias correspondientes para la adquisición de bienes y servicios, cuando así se requieran.
- Realizar los procesos de contratación para la Adquisición de Bienes y Servicios de acuerdo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones para la Ciudad de México y su Reglamento, elaborando la documentación necesaria para tal efecto las convocatorias, bases y formatos necesarios para los procesos de Licitación pública, Invitación a Cuando Menos Tres Proveedores y Adjudicación Directa de bienes y servicios.
- Realizar los procesos licitatorios, junta de aclaraciones, presentación de propuestas con la documentación legal y administrativa, técnica y económica, dictamen y fallo, integrando el expediente de cada proceso de adquisición, arrendamiento y prestación de servicios.

- Dirección Ejecutiva de Dietas
y Abastecimientos
- Notificar y aplicar el pago correspondiente de las penas convencionales derivadas de los incumplimientos en las entregas de bienes, servicios, plazos o especificaciones técnicas, derivados de la cuantificación emitida por el área técnica y administrativa del contrato, derivado de la supervisión y reporte enviado.
 - Realizar la carga del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios, en la plataforma del PAAAPS, así como sus reportes mensuales y trimestrales, o modificaciones en su caso, de acuerdo a la normatividad vigente.
 - Realizar las adquisiciones programadas durante el año, con base al techo presupuestal autorizado.
 - Verificar la elaboración del acta de cada sesión del Subcomité de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios del Metrobús, con el propósito de que la información registrada en el acta haya sido la que se determinó y aprobó en la sesión correspondiente.
 - Realizar la atención a las auditorías en materia de Adquisiciones Arrendamientos y Prestación de Servicios, programadas por los diferentes órganos de control, así como revisar las recomendaciones y preparar el informe correspondiente.
 - Elaborar informe de seguimiento de las contrataciones realizadas en cada ejercicio presupuestal

PUESTO: Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios

- Proporcionar oportuna y eficientemente los servicios que requiera el Organismo para su correcto funcionamiento.
- Integrar los requerimientos de arrendamiento, aseguramiento, instalación, mantenimiento, reparación y conservación de bienes muebles e inmuebles; para su clasificación, entre otros, para jerarquizarlos por orden de prioridad, calendarizar su ejecución y programar los recursos presupuestales necesarios para su atención; (no se incluirán los servicios de instalación y/o mantenimiento de equipos de tecnologías de Información y comunicaciones, los cuáles son competencia de la Subdirección de Tecnologías de Información y Comunicaciones).
- Administrar, proporcionar y supervisar la contratación y prestación de los servicios de limpieza, vigilancia de las instalaciones, fotocopiado, mantenimiento preventivo y correctivo de bienes muebles, consumo de insumos, telecomunicaciones, entre otros, elaborar los reportes de avance de los trabajos encomendados, así como conciliar y validar la documentación soporte de estos servicios para la liberación del pago correspondiente.

De la normatividad antes descrita se puede observar que la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de

Materiales, y la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, cuentan con atribuciones para atender la solicitud de información y proporcionar los informes de cumplimiento contractual, realizados entre el mes de enero de 2020 al mes de octubre de 2025.

Es importante señalar al Sujeto Obligado que, si bien la parte requirente mencionó que requería los informes del área de compras, también es cierto que las personas solicitantes no son expertas ni conocen a detalle cómo se llevan a cabo las gestiones de adquisición dentro de los Sujetos Obligados. Sin embargo, éstos deben favorecer y no limitar el acceso a la información, otorgando un criterio amplio respecto al alcance de la solicitud. Asimismo, tienen la obligación de realizar una búsqueda exhaustiva de la información y remitir la solicitud a todas las unidades administrativas competentes para dar seguimiento y supervisión al cumplimiento de los contratos celebrados por el Sujeto Obligado.

Ante este panorama, es claro que el Sujeto Obligado dejó de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 14, 192 y 201, de la Ley de Transparencia, normatividad que de manera concreta dispone lo siguiente.

- En la generación, publicación y entrega de la información los Sujetos Obligados deberán garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atender los requerimientos formulados en las solicitudes de información, en un lenguaje sencillo y accesible.
- El acceso a la información deberá de cumplir con los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de la información.
- Las Unidades de Transparencia están obligadas a garantizar las medidas y condiciones de accesibilidad para ejercer el derecho de acceso a la información pública, y a entregar la información sencilla y comprensible.

En consecuencia, el Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, y la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, para efectos de que atienda la solicitud de información y proporcione los informes de cumplimiento contractual realizados en el periodo comprendido del mes de enero de dos mil veinte al mes de octubre de dos mil veinticinco, en términos de lo establecido en la Ley de Transparencia.

Por lo que en el presente caso el Sujeto Obligado, incumplió con los principios previstos en el artículo 6, fracciones IX y X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 de la Ley de Transparencia.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**”⁵

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

⁵ Publicada en la página 108, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, del mes de abril de 2005, Novena época, Registró 178,783.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

EL Sujeto Obligado deberá gestionar la solicitud de información a la Gerencia de Capital Humano y Recursos Materiales, la Jefatura de Unidad Departamental de Compras y Control de Materiales, y la Jefatura de Unidad Departamental de Abastecimientos y Servicios, para efectos de que atienda la solicitud de información y proporcione los informes de cumplimiento contractual realizados en el periodo comprendido del mes de enero de dos mil veinte al mes de octubre de dos mil veinticinco.

Ahora bien, en caso de que la información proporcionada contenga información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, deberá de proporcionarse en versión publica y someter su clasificación ante su Comité de Transparencia, remitiendo a la parte recurrente el Acta de Comité correspondiente, en términos de lo establecido en el artículo 216 de la Ley de Transparencia.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico cumplimientos.juridico@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento, de conformidad con la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día quince de enero de dos mil veinticinco, mediante **el Acuerdo 0003/SO/15-01/2025** al artículo 20, fracciones XIII, XIV y XVII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.